

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, JUNIO 8 DE 1893

NÚMERO 23

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Condiciones

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Boletines.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

JURCES EN TURNO DE LA PRESENTE SEMANA.

Jues 3.º de 1.ª instancia el C. Lic. Vicente Pérez.
Secretario: el C. Pedro Olivares.

Juez 2.º Conciliador, el C. Lic. Odón Carbajal.
Secretario: el C. Francisco L. Moedano.

GEOGRAFIA Y ESTADISTICA DEL Distrito de Itzmiquilpan.

MUNICIPALIDAD DE LA CABECERA. (CONTINUADA.)

I. Los productos de suscripciones, ventas de impresiones y publicaciones de avisos en los periódicos oficiales del Estado, debiendo ser el precio de suscripción el de cinco centavos por cada número, diez centavos por cada suelto, y de uno á cinco pesos el de publicación de los avisos. Para la venta de otras impresiones extraordinarias, el Ejecutivo señalará los precios.

II. La cuota de un peso que como manda la ley de Hacienda se cobra á los contribuyentes de este distrito.

III. Los productos de herencias vacantes.

IV. Las colegiaturas, á razón de diez y seis pesos mensuales, para los alumnos municipales, y de veinte para los pensionistas.

V. Las donaciones y réditos de capitales de instrucción pública.

VI. Las cantidades señaladas ó que señalare el Ejecutivo en los presupuestos municipales, con destino al fomento de la instrucción pública.

VII. Los productos de las oficinas telegráficas.

VIII. Las cuotas de diez y ocho centavos diarios con que contribuirán los municipios, para alimento de cada uno de los presidiarios de sus respectivas localidades.

IX. El importe de las multas que impusieren las autoridades y excoutores, y que correspondan al Erario del Estado.

X. Los rezagos que hubiere pendientes.

Valor de la propiedad.
—Finca urbanas. \$ 122,041 75
id. rústicas. 291,856 58

Total. \$ 413,898 33

Comercio.—Existen en la municipalidad sesenta establecimientos mercantiles. En la cabecera se distinguen siete casas comerciales de gran importancia, entre ellas, tres que surten de todo género de mercancías del país y extranjeras, dos cererías, dos boticas y el depósito de las herramientas de la Encarnación y Guadalupe.

Impuestos Municipales.—Los recursos de la Asamblea para atender á todos los ramos que de ella dependen, son los siguientes:

I. Arrendamiento y rentas de fincas.

II. Censos y propios.
III. Réditos de capitales.
IV. Productos de montes.
V. Fiel contraste.
VI. Pisos de plazas, rastros de matanzas, etc.
VII. Pisos de plazas, que no causan contribución federal.
VIII. Juegos permitidos.
IX. Carruajes.
X. Multas por infracción de policía.

XII. Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades.
XIII. Derechos de posesiones de solares.
XIV. Registro civil y cementerios.

XV. Subvención al gasto de alimentos de presos.
XVI. Subvención para reposición y contribución de cárceles.
XVII. Producto de renta de bienes mostrenos.

XVIII. Corral de consejo.
XIX. Subvención del gobierno para atenciones del Hospital civil.
XX. Subvención para celadores de cárceles.

XXI. Refrendo de licencias para casos de empeño.
XXII. Ciento cincuenta por ciento sobre la contribución del Estado.

XXIII. Diez por ciento á predios rústicos.
XXIV. Diez por ciento á predios urbanos.

XXV. Veinticinco por ciento á los establecimientos mercantiles é industriales.
XXVI. Ciento por ciento sobre la contribución al pulque, al aguardiente y demás licores.

XXVII. Veinticinco por ciento sobre la contribución á efectos nacionales.
XXVIII. Cuarenta por ciento sobre la contribución á efectos extranjeros.

XXIX. Rezagos de impuestos fijos.
XXX. Rezagos de impuestos adicionales.

XXXI. Rezagos cedidos al municipio por decreto 338.
XXXII. Rezagos cedidos al municipio por decreto 473.
XXXIII. Rezagos cedidos al municipio por decreto 32.

Estos recursos producen á la Tesorería Municipal la suma de catorce mil noventa y tres pesos, catorce centavos, que se emplean en diversas atenciones.

Medios de comunicación.—Por caminos carreteros para los distritos limítrofes y vecinas municipalidades y de herradura para todos los pueblos, haciendas y rancharos.

Poderes.—Itzmiquilpan es la cabecera del Distrito y residencia del Jefe Político, un Juez de 1.ª instancia y el administrador de rentas.

Los funcionarios y empleados municipales son: un presidente municipal, que también ejerce las funciones de Juez del registro civil; trece municipales y cuatro conciliadores.

Empleados federales.—Un administrador de la renta del timbre y un encargado de la oficina de correos.

Telegrafos.—Una oficina propiedad del Estado, que se comunica con la capital del Estado, Pachuca, y de este punto con las líneas federales y la del "Comercio."

Correos.—Hay una oficina en Itzmiquilpan servida por un empleado; la correspondencia se despacha los lunes, miércoles y viernes, por una diligencia que corre entre esa ciudad y la de Tula.

Construcciones notables.—Como construcciones notables en las vías de comunicación, hay que notar las siguientes:

Un puente que atraviesa el río dando acceso á los caminos que conducen á Zimapan, Huichapan y el Cardonal.

Obra es esa que revela el carácter de nuestros mayores.

El puente abre cuatro arcos de cantería, mide 110 metros de longitud por cuatro de latitud.

El arco principal ó del centro, tiene nueve metros del nivel normal de la corriente hasta el cerramiento, por siete y medio de ancho.

Se cuenta que cuando las granizadas caían sobre el Mactezcozoma, las aguas salían fuera de los pasamanos, llegando entonces á una altura de once metros.

Este puente fué construido en 1665 por el Señor Capitán D. Miguel de Cuevas y Dávalos á su costa y contribución de los vecinos de aquella ciudad.

Sobre el mismo río y en un punto que se denomina "El Maye," construyó el Sr. Guillermo Pichoni, italiano, un puente colgante, todo á sus expensas, cobrando por el tránsito la significativa suma de un centavo.

Su construcción es de alambre y madera.

Este puente mide más de cien metros de longitud por dos de latitud.

Lleva el nombre de "Benito Juárez."

Otra de las mejoras también de grandísima importancia es el establecimiento de un puente colgante sobre el mismo río de Tula, en el pueblo de Tlacotalpico, municipalidad de Chilcuautla.

Este puente, dirigido por el Sr. Guillermo Pichoni, autor del "Benito Juárez," en Itzmiquilpan, ha resultado en mejores condiciones y mide cien metros de una á la otra margen del río, por dos y medio metros de ancho, encontrándose á la altura de once metros cincuenta centímetros de las corrientes normales del río.

El cable de hierro, alambre de telégrafo y madera de aluhest, han sido los elementos empleados en la construcción y se sostiene por fuertes muros de granito y cal hidráulica.

Mercados.—El de Itzmiquilpan es de grande importancia. Verificase lo que se conoce por *tianguis* los días lunes de cada semana, concurrendo de seis á ocho mil perso-

nas, llevando los productos ya mencionados, que en gran escala se exportan después para esta capital y para los distritos limítrofes del de Itzmiquilpan.

El dicho *tianguis* se verifica los domingos en las municipalidades del Cardonal, Chilcuautla y Alfajayucan, con buen éxito.

Las fuentes artidoras de esos mercados, son en su mayor parte de los pueblos del Estado, y algo procedente del de Querétaro.

Panteones.—Tres panteones existen en la ciudad de Itzmiquilpan, pero encontrándose uno en condiciones inconvenientes para la salubridad pública, será clausurado muy pronto.

Abogados.—Hay tres.
Médicos.—Uno.
Hospital.—Uno, que atendido por el municipio llena las necesidades, estando regularmente servido.

(Continuad.)

ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO DE ZACUALPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIANGUISTIPAN.

Se entrega en efectivo del Sr. D. Julián Herrera. \$ 16 00
" Su entrega en efectivo del Sr. Lic. Modesto Herrera. 8 00
" Su entrega en efectivo del Sr. D. Ramon de los Sres. Vega Hnos. 20 00
Villegas. 5 00
14. Por dinamita, casaca, cañuela, golpeador y seis barrenos que vendieron los Señores Rulo y Cuemp, según factura. 22 81
" Pagósele el peón que fué por estos efectos. 1 89

	DEBE	HABER
SEPTIEMBRE 1891.		
1.º Su entrega en efectivo del Sr. D. Julián Herrera. \$	16 00	
" Su entrega en efectivo del Sr. Lic. Modesto Herrera.	8 00	
" Su entrega en efectivo del Sr. D. Ramon de los Sres. Vega Hnos.	20 00	
Villegas.	5 00	
14. Por dinamita, casaca, cañuela, golpeador y seis barrenos que vendieron los Señores Rulo y Cuemp, según factura.	22 81	
" Pagósele el peón que fué por estos efectos.	1 89	
15. Su entrega en efectivo del Sr. Diputado Fortunato F. Andrade.	3 00	
27. Antonio Rodríguez por 28 días que trabajó en la Cumbre de Acuatala y los Linderos cobetando piedra y dirigiendo la compostura, ganando 5 ría. diarios.	17 50	
" Un ayudante que trabajó 28 días en el mismo punto ganando 23 reales diarios.	8 76	
" Por tres correos que trajeron los barrenos para hacerlos filo.	0 75	
" Su entrega en efectivo del Señor Vicente Bravo.	1 00	
" Por cántico que se compró para los cohe-		

00 56	ra en el punto de «Cua tempa».....	5 16
00 12	Por 50 cápsulas para di- namita que se compraron	0 75
2 00	Para reformar el empedra- do de «Cuatemala»	2 00
1 12	Por 2 días que trabajó Antonio Rodríguez aba- jo de la Mesa.....	1 12
0 31	Gratificación á los peones que trabajaron con Ro- dríguez en dicho punto	0 31
2 00	Su entrega en efectivo del Sr Amado Olivares	2 00
2 00	Su entrega en efectivo del Sr. Juan Campos Oli- vares.....	2 00
2 00	Su entrega en efectivo del Sr. Mariano Escudero	2 00
2 00	Su entrega en efectivo del Sr. Manuel Carpio	2 00
2 00	Su entrega en efectivo del Sr. Conrado Carpio	2 00
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. Severo Mercad- o.....	1 00
3 00	Por valor de 3 palas que se compraron á peso. Por 3 días que cuidó los peones el Sr. Manuel Solís en el punto llama- do «Ocoyalmal».....	3 00
1 50	Su entrega en efectivo del Sr. Pasiano Cortina	1 50
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. Francisco Padilla.	1 00
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. Urbano Vera.....	1 00
50 00	Por 2 peones que sacaron piedra para los empedra- dos de Matlatenco.....	50 00
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. Cecilio Cercedo.....	1 00
1 00	Su entrega en efectivo del Rosalino Perez.....	1 00
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. José Alarcón.....	1 00
0 50	Su entrega en efectivo del Sr. Nicolás Milo.....	0 50
2 00	Su entrega en efectivo del Sr. José Chargoy.....	2 00
2 00	Su entrega en efectivo del Sr. Amado Rodríguez por Manuel Mercado.	2 00
2 00	Por un marro que se com- pró en.....	2 00
0 50	Su entrega en efectivo del Sr. Filiberto Solís.....	0 50
0 50	Por una cañoa que se com- pró para acarrear.....	0 50
27 38	Por 305½ varas cuadra- das de empedrado que hizo José Campos á 9 cs. vara entre Matla- tenco y el Zuchuteo.....	27 38
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. Domingo Carpio.....	1 00
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. Jesús Escudero.....	1 00
2 00	Su entrega en efectivo del Sr. Ruperto Cercedo.....	2 00
2 00	Su entrega en efectivo del Sr. José O. Campos	2 00
0 25	Su entrega en efectivo del Sr. Labrado Silva.....	0 25
0 25	Su entrega en efectivo del Sr. Epifanio Moreno.....	0 25
0 25	Su entrega en efectivo del Sr. Donaciano Hinojosa	0 25
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. Victoriano Escudero	1 00
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. Tomás Cabrera.....	1 00
1 00	Su entrega en efectivo del Sr. Mariano Hernandez	1 00
2 00	Su entrega en efectivo del Sr. Juan Padilla.....	2 00
0 36	Su entrega en efectivo de Félix Primo por cuen- tas de José Mercado.....	0 36
0 78	Por 13 varas cuadradas de empedrado que hi- zo Hilario Villegas á 6 centavos vara.....	0 78
1 00	Por dos juntas que aca- rrearon piedra ganando 50 cs. diarios.....	1 00
1 10	Existencia en efectivo que se le entregó al C. Román Solís Preside- nte Municipal.....	1 10
18 03	Suma igual... \$183 11	183 11
5 00	Tehuacatepec, Enero 1.º de 1893.— Juan J. Fuentes.	
10 08	Por 11½ varas cuadradas de empedrado que hizo Tomás Pérez á 9 cs. va- ra en el punto llamado el «Zuchuteo».....	10 08
	Por 57 varas cuadradas de empedrado que hizo Hilario Solís á 9 cs. va-	

Observatorio Meteorológico del Estado de Hidalgo.

Día de la semana	Temperatura en el momento		Temperatura en la sombra		Temperatura en el interior		Temperatura en el exterior		Temperatura en el suelo		Temperatura en el agua		Temperatura en el viento		Temperatura en el aire		Temperatura en el mar		Temperatura en el cielo		
	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	
Domingo	25.70	15.70	22.00	12.00	20.00	10.00	18.00	8.00	16.00	14.00	12.00	10.00	8.00	6.00	4.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Lunes	26.70	16.70	23.00	13.00	21.00	11.00	19.00	9.00	17.00	15.00	13.00	11.00	9.00	7.00	5.00	3.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Martes	27.70	17.70	24.00	14.00	22.00	12.00	20.00	10.00	18.00	16.00	14.00	12.00	10.00	8.00	6.00	4.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Miércoles	28.70	18.70	25.00	15.00	23.00	13.00	21.00	11.00	19.00	17.00	15.00	13.00	11.00	9.00	7.00	5.00	3.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Jueves	29.70	19.70	26.00	16.00	24.00	14.00	22.00	12.00	20.00	18.00	16.00	14.00	12.00	10.00	8.00	6.00	4.00	2.00	0.00	0.00	0.00
Viernes	30.70	20.70	27.00	17.00	25.00	15.00	23.00	13.00	21.00	19.00	17.00	15.00	13.00	11.00	9.00	7.00	5.00	3.00	1.00	0.00	0.00
Sábado	31.70	21.70	28.00	18.00	26.00	16.00	24.00	14.00	22.00	20.00	18.00	16.00	14.00	12.00	10.00	8.00	6.00	4.00	2.00	0.00	0.00
Media de la semana	28.70	18.70	25.00	15.00	23.00	13.00	21.00	11.00	19.00	17.00	15.00	13.00	11.00	9.00	7.00	5.00	3.00	1.00	0.00	0.00	0.00

Gobierno General

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:

«Usando de la autorización que concede el Ejecutivo de la Unión la fracción I del artículo único del presupuesto de ingresos correspondiente al año fiscal de 1892 á 1893, y movido por consideraciones análogas á las que fundaron la reforma de la Ordenanza General de Aduanas expedida con fecha 18 de Octubre último, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se reforma y adiciona la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891 en las fracciones y bajo los términos que en seguida se expresan:

raspado ó pulverizado.....	kilo legal 0 08
25 Lana en vellón.....	k. neto 0 09
26 Lana cardada.....	k. neto 0 12
27 Marfil en bruto y el raspado ó pulverizado.....	k legal 0 08
28 Nácar en bruto, limaduras ó pedaceros.....	k. legal 0 05
32 Pelo de vicuña, conejo, liebre, rata almizclada, ragondin y se mejantes.....	k. legal 1 75
39 Cantáridas.....	k. legal 0 50
61 Albúmina de huevo y de sangre.....	k. legal 0 05
63 Cola fuerte.....	k. legal 0 05
54 Coral en bruto ó en polvo.....	k. legal 0 08
50 Grematina.....	k. legal 0 10
61 Ictiocola.....	k. legal 0 10
64 Aceite de hígado de bacalao.....	k. legal 0 10
71 Bandas de cuero ó de pelo de vaca para maquinaria, cuando vengan en unión de las máquinas á que correspondan.....	k. bruto 0 01
123 Vías ó bujías estadísticas.....	k. bruto 0 18
123 Velas ó bujías de sebo prensado ó sin prensar.....	k. bruto 0 18
125 Algodón sin pepita.....	k. bruto 0 07
128 Cáñamo, lino, ramíe y demás fibras vegetales no especificadas, en rama ó rastrelladas.....	k legal 0 02
128 a. Yute en rama ó rastrellado.....	k. legal 0 01
148 Semillas y bayas medicinales.....	k. legal 0 10
148 a. Semillas y bayas medicinales pulverizadas, raspadas ó en torta.....	k. legal 0 20
158 Espiga de maíz de Guinea ó mijo.....	k. bruto 0 02
164 Raíces, cortezas, flores, yerbas y hojas medicinales.....	k. legal 0 10
164 a. Raíces, cortezas, flores, yerbas y hojas medicinales, pulverizadas, raspadas ó en torta.....	k. legal 0 20
179 Alcanfor.....	k. legal 0 25
231 Cable de alce, cáñamo y demás fibras análogas, cuando midan.....	k. bruto 0 02
233 Costales de yute, pita, henequén y cáñamo.....	k. bruto 0 01½
240 Tabaco breva ó de mascar.....	k. legal 1 00
241 Tabaco cerado y el picado en hebras para cigarrillos.....	k. legal 1 50
242 Tabaco en polvo ó rapé de todas clases.....	k. legal 3 00
243 Tabaco picado para pipa.....	k. legal 1 50
244 Tabaco labrado en cigarrillos.....	k. legal 2 00
245 Tabaco labrado en puros.....	k. neto 7 00
260 Cerales de platino.....	k. bruto 0 01
295 Zinc en lingotes, limaduras, granalla y en estado filiforme.....	k. bruto 0 01
355 Amianto en fibra ó polvo.....	k. bruto 0 01
361 Carbonato de cal ó blanco de España.....	por 100 k. bruto, 0 50
364 Esmalter en polvo ó en grano.....	k. legal 0 01
386 Vaselina.....	k. bruto 0 10
453 Cortinas, sobrecamas y antimacasas de punto ó encaje de algodón.....	k. legal 4 00
454 Encaje y punto de algodón, de todas clases, y sus manufacturas no especificadas.....	k. legal 8 00
474 a. Cobertoras, colchas, sobrecamas, cortinas, carpetas, pañuelos, antimacasas y fundas de tela de algodón sin bordados.....	k. legal 1 00
474 b. Cobertoras, colchas, sobrecamas, cortinas, carpetas, pañuelos, antimacasas, y fundas de tela de algodón, cuando tengan bordados.....	k. legal 1 50
504 Cortinas, sobrecamas y antimacasas.....	k. legal 0 01½

Fachuch 4 de Junio de 1893.—Obedito Andrade, Ayudante.

506	Casaca de punto ó encaje de lino. k legal 5 00
527 a.	Encaje y punto de lino, de todas clases, y sus manufacturas no especificadas. k legal 7 00
527 b.	Cortinas, sobrecamas, colchas, carpetas, antimacasares y fundas de tela de lino ó cáñamo, sin bordados. k legal 1 25
562	Encaje y punto de lana, de todas clases y sus manufacturas. k legal 8 00
580	Fieltro de lanafin banda sin fin, unida á su correspondiente maquinaria. k. bruto 0 01
614	Telas de pie y trama de algodón, lino ó lana cuando tenga mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama. k. neto 3 50
615	Telas de pie de seda y trama de algodón, lino ó lana, ó viceversa. k. neto 5 00
615 a.	Telas de pie de seda y trama de algodón, lino ó lana con mezcla de seda ó viceversa. k. neto 7 50
615 b.	Telas de algodón, lino ó lana con mezcla de seda en el pie y en la trama, si la seda no domina en superficie á la de las otras materias. k. neto 5 00
615 c.	Telas de algodón, lino ó lana con mezcla de seda en el pie y en la trama, si la seda domina en superficie á la de las otras materias. k. neto 7 50
630	Ferros de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cortados ó en corte, para somberrillos, paraguas y quitasoles. k. neto 9 00
637	Mojos de seda, aun cuando tengan mezcla de algodón, lino ó lana, ó adornos de metal falso ó abalorios. k. neto 9 00
662	Acetato de aluminio, amoníaco, cal, cobre, cromo, hierro, plomo y sosa. k. legal 0 05
668	Acido arsenioso. k. legal 0 02
664	Acido clorhídrico, sulfúrico y sulfuroso. k. bruto 0 01
666	Acido acético, nítrico, oxálico y pirotéico. k. legal 0 03
666	Acido fénico. k. legal 0 02
668	Acidos en cristales ó en polvo, no especificados. k. legal 0 40
668	Azúcar de leche. k. legal 0 25
677	Cianuro de aluminio. k. legal 0 02
683	Cloruro de cal, sosa y potasa. k. bruto 0 01
687	Hiposulfito de sosa. k. bruto 0 01
690	Lejías concentradas. k. bruto 0 01
702	Nitrato de plata. k. legal 2 00
704	Productos farmacéuticos de patente. k. legal 1 00
707	Permanganato de potasa. k. bruto 0 02
710	Potes de estano. k. bruto 0 03
712	Sal común ó de mesa. k. bruto 0 02
718	Sulfito ó nitrato de potasa y de sosa. k. bruto 0 01
719	Sosa y potasa cáusticas. k. bruto 0 01
719	Sulfato de cobre, hierro y amoníaco. k. bruto 0 01
720	Sulfato de sosa y de magnesia y borato de sosa. k. bruto 0 04

721	Sulfito, bisulfito y trisulfito de cal y de sosa. k. bruto 0 01
722	Sulfo-oleína. k. bruto 0 05
727	Veneno para pieles. k. legal 0 02
728	Vinos medicinales, aun cuando sean de patente. k. neto 0 40
729	Yodo. k. legal 0 50
731	Aguardiente en vasija de barro ó vidrio. k. legal 0 55
732	Aguardiente en vasija de madera. k. legal 0 40
736	Gotas amargas y biter. k. neto 0 35
737	Licores. k. neto 0 35
741 a.	Vinos espumosos. k. neto 0 50
785	Aparatos para reproducir manuscritos. k. bruto 0 05
801	Bandas de hule para maquinaria, importada en unión de la que corresponda. k. bruto 0 01
882	Bandas no especificadas, para transmisión de movimiento, importadas en unión de las máquinas á que correspondan. k. bruto 0 01
888	Étuches y necesarios de todas clases, con ó sin avíos y adornos, que no sean de oro, plata ó platino. k. legal 1 20
899	Jabón sin aroma. k. bruto 0 30

Art. 2º. Las mercancías á que se refieren las fracciones 571, 573, 593, 595, 606, 611, 634 y 648 causarán el derecho que dichas fracciones les asignan, aun cuando contengan abalorios.

Art. 3º. Se declaran nulas é insubsistentes las fracciones 455, 456, 506, 507, 553, 554, 555, 561, 572, 574, 594, 596, 620, 621, 623, 635, 647 y 649, así como las notas explicativas números 150 y 151 de la Tarifa.

Art. 4º. Las notas explicativas números 39, 52, 81, 164, 167, 223, 249, 281 y 294 se reforman en los términos siguientes:

Núm. 39. Esta fracción comprende solamente el aceite de hígado de bacalao blanco ó negro cuando esté preparado ó presentado en forma de medicina de patente.

Núm. 52. Esta fracción sólo comprende las sémillas y bayas para usos medicinales, frescas ó secas; pero que no haya sido reducidas á polvo ó raspaduras, ni prensadas formando pastas ó tortas.

Núm. 81. El cordal y la jarra de cáñamo, yate, alno y demás fibras vegetales con excepción del algodón, son á los que esta fracción se refiere, siempre que su diámetro no llegue á tres centímetros.

Núm. 164. Los cortes de vestido han de tener las condiciones que señala la fracción XXI de las Reglas generales para la aplicación de la Tarifa, teniéndose presente que la parte que en los cortes deba considerarse como adorno, aun cuando no puede sujetarse á reglas fijas, si puede determinarse en cada caso, no sólo por los modelos referentes al vestido de que se trate, sino por la consideración de que el adorno es sólo un accesorio, y como tal debe representar una corta porción con relación á la tela que constituye el vestido. La especificación de «Tela de lana con mezcla de seda en el tejido», que se emplea en la fracción 573, designa aquellas telas de lana que sólo tienen una corta porción de seda en listas, cuadros ó labores, pero en proporción tal, que la lana sea la materia dominante. La especificación de «Tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana», que se emplea en la fracción 634, designa aquellas telas en que la seda constituye la materia dominante en la superficie, teniendo en cuenta tanto el pie como la trama.

Núm. 167. La materia de los ferros de las piezas de ropa hecha no deberá tomarse en cuenta para la clasificación que se hará según corresponda á la tela de que está formada la parte exterior del vestido. Para mayor inteligencia debe tenerse presente que se entiende por ferros toda tela que cubra la cara interior de una pieza de vestido; pero nunca la que sirve de vivo á las faldas ó sobrefaldas de punto ó encaje, pues la materia de dicha tela en este caso si se considera para la clasificación. La especificación de «Tela de lana con mezcla de seda en el tejido», que se emplea en la fracción 595, designa aquellas telas de lana que sólo tienen una corta porción de seda en listas, cuadros ó labores, pero en proporción tal, que la lana sea la materia dominante en la superficie de la tela. La especificación de «Tela de

seda con mezcla de algodón, lino ó lana», que se emplea en la fracción 648, designa aquellas telas en que la seda domina en la superficie del tejido.

Núm. 223. Comprende esta fracción todos aquellos medicamentos cuya confección corresponda al farmacéutico y no al químico, por ser un compuesto preparado según el arte farmacéutico, para su aplicación sin cambiarse la forma que tengan, de píldoras, elixires, jarabes, balsamos, cápsulas etc., siempre que constituyan una especialidad de autor ó fabricante determinado. No se comprenderán en esta clasificación los productos químicos que aun siendo de patente se presenten en su forma propia como simple sustancia activa que empleará el farmacéutico, dándole la forma que en cada caso determine la prescripción facultativa.

Núm. 249. Los vinos á que esta fracción se refiere son los vinos de mesa, sean blancos, tintos, secos, ó dulces, con excepción de los espumosos, aun cuando estén adicionados de otros vegetales aromáticos como sucede con el vino llamado «Vermouth».

Los vinos puros sin más adición que un poco de tainino, como los de «San Rafael», de «Bagnols St. Jean» y semejantes, se considerarán como vinos naturales ó de mesa; y sólo aquellos que estén adicionados de sustancias medicinales que los hagan impropios para emplearse en la mesa como vino común, serán los que se consideren como verdaderos vinos medicinales.

Núm. 291. Las bandas para transmisión de movimiento causan el derecho de un centavo por kilo bruto, cuando se importen con la maquinaria á que correspondan.

Se considerarán como importadas con su correspondiente maquinaria, las bandas que vengan en unión de la máquina ó aparato que deban hacer funcionar, ó en unión de un juego de flechas y poleas á que puedan aplicarse, teniéndose en cuenta que las bandas nunca pueden ser de mayor ancho que las poleas sobre que deban colocarse.

Núm. 294. Se consideran como estuches las cajas de madera ó cartón, que están forradas con tela ó acolchadas, así como las de madera barnizadas y pulimentadas, forradas interiormente con piel ó tela, propias para contener uno ó varios objetos. Se consideran como necesarios todos aquellos estuches provistos de piezas propias para tocar, costura ó ucos análogos, que no estén expresamente cotizados en la Tarifa cuando los estuches ó los necesarios tengan adornos de oro, plata ó platino, se comprenderán en la fracción 553 de la Tarifa. Solo cuando los estuches ó necesarios contengan alfileres ó botones de oro, platino ó plata, causaran por separado los derechos que corresponden á los estuches y á su contenido.

Art. 5º. Al grupo existente de notas explicativas de la Tarifa, de la Ordenanza General de Aduanas de 12 de Junio de 1891, se adiciona la siguiente, con relación á la nueva fracción 3. a. de la Tarifa.

Núm. 308. Los caballos y yeguas de sangre pura, para cría, sólo se considerarán exceptuados de derechos de importación, cuando vengan con su «pedigree» legalmente expedido por quien corresponda, y en vista de él el Secretario de Hacienda autorice la exención.

Art. 6. La Secretaría de Hacienda reformará el Vocabulario anexo á la Ordenanza General vigente, en la parte que sea necesaria para adaptarlo á las modificaciones y adiciones á la Tarifa que contiene el presente decreto.

Art. 7º. Este decreto comenzará á regir el 15 de Abril próximo, siempre que los buques que conduzcan mercancías con dirección pu él, fondeen en el puerto de su destino después de las doce de la noche del día 14 del propio mes, ó que entren por las fronteras después de las mismas horas, á la aduana respectiva quedando sujetas á su vigilancia.

Se exceptúa de esta disposición la cuenta señalada al algodón sin pepita, la cual seguirá sus efectos desde el día 15 de Marzo próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Febrero de 1893.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.

Comunicado á vd. para sus efectos. México, 22 de Febrero de 1893.—Romero.—Al.....

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca. Marzo 30 de 1893.—Francisco Valencuela.—Rodolfo Inzana, oficial mayor encargado del despacho.

SECCION DE AVISOS

AVISO.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de la Secretaría de Hacienda de 19 del actual, se cita por medio del presente á los productores de alcohol, para la Junta que señala el artículo citado, la cual tendrá lugar en esta Ciudad el día 10 del próximo del mes de Junio á las tres de la tarde en el local que ocupa esta Jefatura de Hacienda, fijándose á continuación los artículos 4º y 5º del decreto referido para mejor inteligencia de los interesados:

«Art. 4º. Hecha la asignación de que habla el artículo anterior, se comunicará á los Gobernadores de los Estados y á los Jefes de Hacienda para que éstos últimos, el 1º de Junio próximo y por medio de avisos publicados en el Periódico oficial del Estado ó Territorio y en alguno otro si le hay, convoquen á una junta de productores de alcohol, que deberá reunirse en la capital del mismo Estado, precisamente el 10 de dicho mes, con objeto de distribuir entre los Cantones ó Distritos productores de bebidas alcohólicas la cuota que corresponda satisfacer al Estado ó Territorio. A estas juntas podrá asistir con voz informativa y sin voto, un delegado del Gobierno del Estado ó Territorio, y para ese efecto, el Jefe de Hacienda cuidará de publicar aviso anticipado del día y hora en que haya de verificarse la junta.»

«Art. 5º. Para formar las juntas de que habla el artículo anterior, cada demarcación que forme Distrito, Cantón ó Partido nombrará un delegado, á pluralidad de votos, de los productores de bebidas alcohólicas en la comarca de que se trate y en el día y forma que ellos acuerden; pero con la anticipación necesaria para que pueda asistir á la junta de que habla este artículo.»

Pachuca, Mayo 30 de 1893.—El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALÁ. EDICTO.

El C. Lic. Dorotheo Barba Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoca por edictos que se publican en los periódicos oficiales en sus periódicos «Oficial», del Estado y «Diario del Hogar» de México á las partes del menor José Marañón á quien pueda corresponder la tutela legítima.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Jacala, Mayo veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Guadalupe Ponce, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Señores Rafael Hoyos, María Guadalupe Carmona, María Soledad, Antonia, Darío, Camilo, Marcelino, Quirina, Anastasio y Manuel del propio apellido.

En este Juzgado se ha presentado el Lic. Clemente Montiel como apoderado de Don Benito Trejo demandando su juicio verbal á los herederos de Doña Trinidad Carmona sobre cancelación del gravamen hipotecario, que por \$3500 00 (x) quinientos pesos reporta la casa número 9 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, de la propiedad de su poderdante, á favor de la referida Señora Carmona; y por ignorarse el domicilio de ustedes, con fecha de hoy el C. Juez Lic. Adolfo Deuseña, ha mandado se les cite por seis veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Obrero», para que se presenten ante este Tribunal á contestar la demanda á las once de la mañana del tercer día útil, contado desde la última publicación que se haga en el primero de dichos periódicos; bajo el apercibimiento de que si no comparecen, se proseguirá al juicio, haciéndose las ulteriores citaciones y notificaciones en los términos prevenidos en el artículo 89 del Código de procedimientos civiles.

Lo que hago saber á Uds. en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Mayo 16 de 1893.—Aldemaro Ramírez, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio hipotecario promovido en este Juzgado por el Ciudadano Licenciado Mariano Domínguez Ylanae como apoderado del Señor Juan Badillo contra la Señora Porfiria Villagrán de Uribe, se ha expedido una cédula hipotecaria que a la letra dice:

El Señor Lic. Mariano Domínguez Ylanae en representación del Sr. Juan Badillo, ha promovido en este Juzgado, juicio hipotecario contra la señora Porfiria Villagrán viuda de Uribe, habiendo presentado en apoyo de su demanda una escritura otorgada a las diez de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve en esta ciudad ante el Notario Público Eduardo Suárez por los Sres. Valente Uribe y Juan Badillo, vecinos, aquel de Huichapan, y este de Ixmiquilpan. Por dicha escritura aparece que el primero en representación legítima de su esposa Doña Porfiria Villagrán de Uribe y con facultad de esta por medio de poder jurídico para solicitar empréstitos e hipotecar el Rancho nombrado de «San Isidro o Yonthé» propio de su indicada esposa, solicitó y obtuvo del Sr. Don Juan Badillo en préstamo la cantidad de ochocientos pesos que se obligó a pagarla en el término improrrogable de tres años contados desde la fecha de la escritura, y a pagar durante ese tiempo y el mas que pasare sin hacerse solución del crédito, el interés de uno y tres cuartos por ciento mensual, siendo el pago de la suerta principal y réditos en esta ciudad; que para garantizar dicho crédito quedó especial y señalado como hipotecado el referido Rancho de «San Isidro o Yonthé» sita en el Municipio de Huichapan y que linda por el Norte con propiedad de Don Angel Callejas, por el Sur con el Rancho del Divisadero y Hacienda de Taxqui, por el Poniente con la Hacienda de Yonthé y por el Oriente con la de Comodéjé. Dicha escritura de que fueron testigos instrumentales los Sres. Maclovio Paula y Eudoro Zenil fué registrada el día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve en la Sección respectiva del Registro Público de Huichapan.

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca «San Isidro o Yonthé» de la propiedad de la Sra. Porfiria Villagrán viuda de Uribe a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos adquiridos por el Sr. Juan Badillo.

Y para los efectos legales se expide la presente en Ixmiquilpan a las diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro O. Hernandez.—Luis Manuel Flores, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Ixmiquilpan, Mayo 17 de 1893.—Luis Manuel Flores, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos promovidos en este Juzgado por la Señora Susana Murano denunciando el intestado del Señor Pedro Aguirre se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan Marzo diez de mil ochocientos noventa y tres. Por presentado en cuanto ha lugar en derecho, y con fundamento de los artículos 1497, 1500 y 1506 del Código de procedimientos civiles se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Señor Pedro Aguirre. Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la capital de las Repúblicas convocan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial» se presenten a deducirlo; siéndoles también dichos edictos en la casa municipal del lugar del nacimiento del intestado y en la de esta cabecera. Notifíquese a la ocurranza así como al Administrador de Rentas de este Distrito a quien se la tendrá como parte en el presente juicio. Así lo decretó y firmó el Licenciado Pedro O. Hernandez Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fe.—Hernandez.—Luis Manuel Flores, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponden, se publica el presente. Ixmiquilpan, Abril 24 de 1893.—Luis Manuel Flores, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 2.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito, se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada de la Señorita Altagracia Almaraz, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» de este Estado, se presenten a deducir el que les asista, apercibidos de que las parará el perjuicio consiguiente en derecho, a las que no se presenten dentro del término indicado. Pachuca, Junio 1.º de 1893.—Ricardo P. Tague, N. P.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En las diligencias promovidas por Don Joaquin Benitos para proveer de tutor a los menores, Cándido, Ruperto, Apolinaria y Natividad Tellez, el Señor Juez 2.º de 1.ª Instancia del Distrito, Lic. Manuel Mateos, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a ejercer la tutela de los expresados menores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo con arreglo a la ley. Cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su publicación. Pachuca, 20 de Mayo de 1893.—Jesus Silva, N. P.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Ante el Juzgado Primero de primera instancia de este Distrito, se ha dado por radicado el intestado de Don Luciano Aguirre, vecino que fué de San Agustín Zapotlán, y el Juez Sr. Lic. Adolfo Desentista, mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de treinta días. Lo que verifico por medio de edictos. Pachuca 24 de Mayo de 1893.—Jesus Silva, notario público.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANINGO. FELIPE GARCIA NOTARIO PUBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio testamentario de Doña Paula Escarcia viuda de Lina, vecina que fué de este Municipio, el C. Lic. Vicente Perez, Juez interino de primera instancia de este distrito, que conoce de él ha mandado se convoque por medio de edictos, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días que se contará desde la última publicación de estos edictos en el Periódico Oficial del Estado. En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente. Tulancingo, Mayo 4 de 1893.—Felipe Garcia, notario público.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. JUZGADO CONSEJAL DEL MINERAL DEL CHICO. EDICTO.

En el juicio de intestado a bienes del finado Aurelio Gallardo vecino que fué de este Mineral, el C. Pedro Noble Jura Concejador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de procedimientos civiles se convoque por edictos en el periódico «Oficial del Estado» y el «Obrero» de Pachuca, a las personas que ya como herederos ó acreedores se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho sino lo verifican. Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que no lleva estampilla por estar exceptuado conforme a la ley. Mineral del Chico, Mayo 25 de 1893.—Primitivo Hernandez, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Señor Don José María Grande vecino que fué del Municipio de Tepetongo de la jurisdicción de este Distrito, el Ciudadano Lic. Miguel Domínguez Ylanae, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de veintiseis de Abril último, que previa citación de los interesados y del representante fiscal, se proceda a la formación de inventarios en la forma que previenen los artículos 1518, 1521 1523 del Código de procedimientos civiles, haciéndose las publicaciones que previene el artículo 1522 del citado ordenamiento, por tres veces en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar».

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Tula Hidalgo, Mayo 17 de 1893.—Jose M. Arca, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos del intestado del Señor Mauricio Angeles vecino que fué de esta cabecera; el Ciudadano Lic. Miguel Domínguez Ylanae, Juez que conoce de ellos, mandó por auto fecha trece del actual entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados de este lugar y en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», a las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho a los bienes de dicho intestado a fin de que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, las parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado. Tula, Mayo 20 de 1893.—Jose M. Arca, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE ACTOPAN—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN. AVISO.

Están a disposición de esta Oficina como bienes mostrencos, una yegua retinta, un potrillo colorado, una vaca prieta, una yegua rojilla y un caballo retinto, que fueron encontrados haciendojidos. Están valorizados todos en cuarenta pesos. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el Código civil. San Agustín Tlaxiaca, Mayo 8 de 1893.—Fabian Hinojosa.—Eulogio Mejía, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE METZITLÁN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZITLÁN. AVISO.

En el corral de conejo se encuentra depositado como mostrenco un burro alabado valorizado en sesenta pesos. Lo que se hace saber para los efectos legales. Metzitlán 12 de Mayo de 1893.—Agustín Badillo.

MINERIA. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 100.—La Señora Refugio Santolalla de Lozano Murillo, de esta vecindad, solicita con dos pertenencias y las densitas que hubiere, una veta de metal de plata, situada en Arroyito de Plata de la mina La Sonora, al Norte de dicho cerro, el Sur de la mina La Trinidad, el Ingeniero de minas C. Jesús P. Marzano de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustentación del expediente. Pachuca, Abril 19 de 1893.—Ramón Rosales.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 52.—El Ingeniero de minas Sr. Carlos T. de Landero vecino de la ciudad de Pachuca, ha solicitado en esta Agencia la concesión de veinte pertenencias distribuidas sobre las vetas de minerales auríferos y argentíferos conocidos, con los nombres de «San Clemente», «Dolores», el «Cármen», «Santa Bibiana» y «Valencia», ubicadas en el cerro del Moqui, terrenos del Santuario de Mapeta 4 dos y media leguas hacia el N. N. W. del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan. Las expresadas vetas estan en terreno libre, tiene la dirección general de Oriente a Poniente y el terreno que se pretende adquirir está comprendido entre el Socavón viejo de San Clemente al Poniente, y los labrados antiguos de la veta Valenciana al Oriente. Los reconocimientos y medición de las pertenencias los practicará el Sr. Ingeniero topógrafo A. Vado Aguirre vecino del Real del Monte. Queda abierto el plazo de cuatro meses a contar desde esta fecha, para la sustentación de este expediente. Zimapan, Mayo 12 de 1893.—Humberto Ibarra.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 40.—El Señor Luis Pascoe, vecino del Mineral del Monte, por sí y por la Señora Mary Dunstone, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata San Pablo, situada en el barrio de la Ladrillera del Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la mina La Vizeana, por el Sur con la Ladrillera, por el Oriente con el pantón de Santa María y por el Poniente con el rancho de Don Matias Velazquez. El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustentación del expediente. Pachuca, Mayo 19 de 1893.—Ramón Rosales.

NEGOCIACION MINERA DE Santo Tomás Apostol y Anexos.

Por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con las prevenciones del art. de los Estatutos de la Compañía, hoy se ha declarado la deserción y pérdida completa de las acciones aviadoras que representan las personas que en seguida se expresan: Sr. General Francisco Cravioto por trecientas acciones, Sr. Lic. Buenaventura Gómez por setenta y cinco, Sr. Lic. Raimundo Langrave por setenta y cinco, Sr. Ignacio Muñoz por ciento cincuenta, Sr. Joaquin Lara por setenta y cinco, Sr. Francisco Rosales por veinticuatro, Sr. Fernando Alcántara por quince y Sr. Domingo Gonzalez por quince. Pachuca, Mayo 17 de 1893.—Leandro de la Torre, Secretario.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 34.—El Sr. Cristóbal Ludlow de esta vecindad, solicita con el nombre de «Maratira» y con cuatro pertenencias, una veta de metal de plata situada en el pueblo de Zorezo de este Mineral, al Norte de esta Ciudad y de la mina Allende, y al Oriente de la pertenencia del socavón Dardón. El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustentación del expediente. Pachuca, Abril 5 de 1893.—Ramón Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 41 y 42.—El C. Fernando Escudero, de esta vecindad, por sí y por el C. Pompeo Verdugo, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata denominada San José, situada en terrenos que pertenecen al Tepetongo municipio del Arroyo del Distrito de Actopan, al Poniente del cerro de Santa Inés, al Oriente de Peña blanca, al Sur de Peña ancha y a la margen derecha del arroyo de San Juan; y así mismo y tambien con ocho pertenencias, la mina de metal de plata La Soledad, situada en Tepenandé el Arroyo del Distrito de Actopan, al Norte de la Trinidad y los Organos de Actopan alias los Frailes. El Ingeniero de minas Jesús P. Marzano, de esta vecindad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustentación de los expedientes. Pachuca, Mayo 19 de 1893.—Ramón Rosales.